

EL REDACTOR OFICIAL DE HONDURAS.

Comayagua Noviembre 15 de 1840.

El cuerpo del Público forma un tribunal que vale mas que todos los otros juntos—BENTHAM.

INTERIOR.

La Cámara de Representantes del Estado de Honduras, desarrollando los artículos 94 y 95 sección 14 de la Constitución,

DECRETA

Art. 1.º En todas las cabeceras de Parroquia y pueblos que tengan quinientas almas ó cien casas reunidas habrá Municipalidad compuesta de un Alcalde Constitucional, otro Municipal de campo, y cuatro Regidores; aumentándose el número de Regidores en razón de uno por cada quinientas almas más de población; debiendo elegirse dos Alcaldes Constitucionales, donde haya de mil arriba, y el número de Regidores no podrá exceder de doce. Los Municipales se harán en virtud de los artículos 94 de la Constitución Título 1.º y art. 25 Capítulo 4.º de la ley de 14 de Enero de 1839.

Art. 2.º Para ser Alcalde ó Regidor se requiere, à más de ser Ciudadano en ejercicio de sus derechos, tener veinte y cinco años cumplidos, y tres de vecindad en el pueblo que lo elijan.

Art. 3.º No podrán ser Alcaldes, ni Regidores los empleados del Gobierno.

Art. 4.º Los Alcaldes se mudarán cada año, y los Regidores por mitad; debiendo en el primero designar la suerte los que hayan de salir, y en los siguientes saldrán los mas antiguos.

Art. 5.º Las Municipalidades nombrarán Alcaldes auxiliares, donde fuese necesario,

y Alguaciles donde fuese costumbre.

Art. 6.º Los que hubiesen ejercido cualesquiera de los oficios expresados podrán ser reelectos por una vez, quedando à su arbitrio la admision hasta pasado otro tiempo igual al que se sirvió.

Art. 7.º Los empleos Municipales referidos serán carga concejil, de que ningun Ciudadano puede excusarse, sin causa legal.

Art. 8.º Es à cargo de los Alcaldes Constitucionales: ejercer en sus pueblos el oficio de conciliadores: administrar justicia vajo los limites y términos que la ley señala: cuidar de la tranquilidad pública, y de las personas y bienes de los habitantes de su territorio.

Art. 9.º Es à cargo de los Alcaldes de campo: rondar en los despoblados: perseguir los ladrones, é impedir los daños y perjuicios que se causan en las sementeras, y zelar la ociosidad de los que habitan fuera del poblado.

Art. 10 Son atribuciones de las Municipalidades cuidar: 1.º De la limpieza de las calles y lugares públicos: 2.º De la pureza del aire y de las aguas, secando los lagunatos y limpiando los pueblos de las putrefacciones: 3.º De la buena construcción de estos: 4.º De la vacunación del vecindario, principalmente cuando amenace la peste de viruela: 5.º De la limpieza y aseo de los hospitales: 6.º De que los medicamentos, que se vendan y administren, no estén corrompidos: 7.º Del establecimiento de semenlerios, convenientemente situados: 8.º De los medios de evitar las pestes, las inundaciones, los incendios y las calamidades pù-



9^o De las escuelas de primeras letras, proponiendo à la Cámara arbitrios para la dotacion de los Maestros, en los pueblos donde no halla fondos para ello, ò los que hubiere no basten à llenar el objeto, promoviendo à demás los obstáculos, y trabas que se opongan à su mejora y progresos: 10 De la construccion de puentes, calzadas, arroyo y compostura de caminos: 11 De los edificios y monumentos públicos, que estén à su cuidado: 12 de todo lo que contribuya à la limpieza y ornato de los pueblos: 13 Dictar providencias economicas conforme a las leyes, de franquicia y libertad, sobre que estén surtidos los pueblos con abundancia de comestibles de buena calidad: 14 Establecer escuelas de artes y oficios: 15 precaver la vagancia y la ociosidad, en ambos sexos; para que tengan medios decentes de subsistencia, haciendo que se ocupen hombres y mugeres en algun trabajo útil: 16 Impedir todo lo que pueda corromper las buenas costumbres: 17 Nombrar anualmente los jurados de Imprenta en los pueblos donde las hubiere, en la forma que la ley determinò: 18 Hacer el sorteo para el servicio de las milicias y de la fuerza armada, con arreglo à disposiciones vigentes: 19 Es de su obligacion: el regimen de las carceles: la reparticion y recaudacion de las contribuciones, y la fedididad en los pesos y medidas: 20 La formacion de Padrones cada año: 21 Remitir anualmente al Gefe Politico nota de los nacidos y muertos, con expresion de sexos, y de los casados; adquiriendo al efecto los datos mas exactos: 22 Dar cuenta inmediatamente al Gefe Departamental cuando se manifieste una enfermedad epidémica, para que tome las medidas necesarias à fin de cortar los progresos del mal, y anunciar al público en lo posible: 23 Hacer observaciones sobre las causas de las calamidades públicas; y tomar medidas para destruirlas; dando cuenta à la Dputacion Departamental de las que hubiesen surtido efecto: 24 promover la agricultura, industria y comercio.

Art. 11 las municipalidades cumplirán con los acuerdos de la Dputacion de su respectivo Departamento, siempre que sea sobre las atribuciones, que expresamente se les señala en la ley de su creacion.

Art. 12 Las Municipalidades darán cuenta à la Dputacion Departamental de sus acuerdos, en copia, con expresion de estar ò no

cumplimentados.

Art. 13 Quedan derogadas todas las leyes, Decretos y ordónes que se opongan à la presente.

Pase al Presidente del Estado—Dado en Comayagua à 14 de Octubre de 1840—
Mariano Castejon R. P.—Juan Benito Cobachuela R. S.—Felipe Bustillo. R. S.

Por tanto: Ejecutese. Lo tendrá entendido el Ministro del Despacho de Relaciones y cumplirá lo necesario à su cumplimiento: Dado en Comayagua à 22 de Octubre de 1840 FRANCISCO ZELAYA al Señor Médico Buero.

Es conforme. Ministerio de Relaciones del Supremo Gobierno.—Comayagua Octubre 30 de 1840—Médico Buero.

Circular.

Ministerio de relaciones Interiores y Exteriores del S. G. del Estado de Honduras. Señor Secretario general del Supremo Gobierno del Estado de.

Por la copia adjunta se impondrà U. de los anuncios de bloqueo general con que amenaza sobre Centro—America en sus costas parte de las fuerzas Britanicas al mando del Almirante de Jamarca, y existencia actual de un Buque de guerra en el Puerto de Omoa, que sin hacer prevencion alguna à este Gobierno se ha situado alli mostrando por causa el reparo y satisfaccion que trata de pedirse à la autoridad del país en donde han sido vejados escandalosamente subditos britanicos—El Supremo Gobierno que conoce la inocencia que asiste à este Estado y sus autoridades en haber originado motivos para provocar reclamaciones estrangeras de la clase enunciada, pues desde que asumió su Independencia ha sido cuidadoso en su conducta siempre moderada y equitativa; acordó protestar, como lo verifica, los perjuicios y los males que, sea al mismo Estado ò à la Nacion Centro—Americana, vengan por semejante insidente, contra el autor ò promotor injusto de tal reclamo y sus consecuencias. Y tambien protesta solemnemente sobre la morosidad en no cortar la desavenencia por los medios convenientes—En todo caso desca este Supremo Gobierno que sinceramente reine entre los Gobiernos de Centro—America la union hacia los intereses de su bien comun en el cambio administrativo à que se ha inclinado la mayoria de los pueblos; en lo cual ofrece constantemente cooperar à costa de

cuicquier sacrificio.—Lo digo à U. de orden Suprema para que se sirva ponerlo en conocimiento de ese Supremo Gobierno, renoviándole mis respetos y alta consideracion—
D. U. L.—Comayagua Noviembre 9 de 1840
Mónico Bueso

Ciudadano Ministro.

Omoa Mayo 8. de 1840.

Tengo el honor de ofrecer por conducto de U. à ese Supremo Gobierno la màquina que en estos dias me ha llegado de Londres para las operaciones mineralogicas tan admirables como ventajosas para el Estado, si à imitacion mia y auxiliados por la ilustracion de ese Supremo Gobierno otros empresarios las establecen en puntos que con abundancia ha dotado la naturaleza à nuestro pais en el Rèyno mineral, serà para mi el mayor plàcer, cooperar por todos los medios posibles por el bien público y el engrandecimiento de mi Estado. Estos son los sentimientos Ciudadano Ministro que animan al mas amante Hondurenses y s. s. de U. q. s. m. b.—*Victoriano Castellanos.*

S. G.—Victoriano Castellanos, vecino de los Llanos de Santa Rosa, como hijo de Honduras, como interesado en los adelantamientos del pais, de que resultan tambien los mios propios; y por efecto de la atencion mas sumisa y rendida que debo à mi Gobierno, es manifesto Señor, haber verificado la entrada à este Puerto de la gran màquina Molinos hidraulicos de amalgamacion, construida en Londres y aplicada à separar el oro del mineral en que se encuentre, por medio de una operacion perfecta y acabada.—Dicha màquina voy à establecer en el mineral de San Andres en las inmediaciones de mi vecindario.—Ella es invencion de las mas perfectas que ha producido la màquinaria en estos últimos años.—Su gran poder motor que dà resultados enormes en la pulverizacion de brosas ó tierras minerales, obra tambien con admirable efecto en la amalgamacion, pues la pérdida de aso-gue oro y plata que no ha sido posible evitar bajo el sistema de nuestros antiguos beneficios, se ha llegado ya à ver por este, enteramente remediado.—Tenemos visto ya sus resultados por la que se ha planteado en Costa-rica, aunque mas en pequeño, por que aquella es de una potencia inferior

à la mia.—Mis deseos por el bien general y por el mio particular, me han hecho proyectar el establecimiento de dicha màquina, la que à pesar de todas mis desgracias, podra mejorar mi situacion y del pais.—Con ella han venido dos Ingenieros Directores para su plantacion, siendo una de las condiciones presisas de mi contrata con ellos, la de que deberán enseñar la màquinaria à los hijos del pais que con tal objeto les fueren destinados por mi.—El Supremo Gobierno puede calcular la utilidad de este aprendizaje, y si lo tubiese por conveniente, mandar à mi establecimiento los jovenes que guste, en cuyo punto seràn enseñados, mantenidos y vestidos gratuitamente.—Para que todas estas ventajas generales y particulares no sean frustradas, imploré de ese Supremo Gobierno la proteccion de mi empresa en todo lo que fuere razonable, tanto en el descanso y escepciones que necesita mi persona, como en los auxilios de brazos que me sean necesarios, principalmente para la conduccion de 400 y tantas piezas que componen dicha màquina, siendo por supuesto, las referidas conducciones, legalmente satisfechas.—Nuestra estabilidad que està ya comensada, la ilustracion del Gobierno, y los dignos agentes que le rodean, saben que la riqueza pública està intimamente ligada con la particular de los individuos, sobre cuya base subsisten los Estados, y se forman muy poderosos y muy grandes. Mi fortuna particular ha sufrido golpes considerables muy recientes, como es bastante público y lo sabe el mismo Gobierno.—Para la compra y conduccion de la espresada màquina, he hecho y estoy haciendo enormes sacrificios, positivamente sentiré el mayor mal, si la mano del Gobierno no me presta su apoyo.—Tan luego como encuentre inteligente, haré copiar el plano en perspectiva de la màquina, con intencion de presentarla al Supremo Gobierno para que en vista de él, pueda enterarse mejor de su conveniencia y utilidad, cuyas circunstancias infliràn en el espíritu de empresa y podrà plantearse, tal ves, en tantos lugares cuantos tiene à proposito el Estado de Honduras.—No dudo obtener la gracia que solicito, de la indulgencia del Supremo Gobierno, por ser de mucha justicia.—Omoa Mayo 8. de 1840.—*Victoriano Castellanos.*

Ministerio de Relaciones Interiores y Exteriores del S. G. del Estado de Honduras

Señores Representantes Secretarios de la Cámara Legislativa.

Por disposición del Presidente dirijo à manos de UU. copia de la esposición que en 8. del anterior hace el Ciudadano Victoriano Castellanos al Gobierno sobre las utilidades que creé van à reportarse al Estado de la plantación de una máquina para la elaboración de metales con instructores dispuestos à enseñar hijos del país; para que la Cámara tomándolo todo en consideración resuelva lo que estime por conveniente—Sirvanse dirigirla a su alto conocimiento, y aceptar mi aprecio y consideración—D. U. L.—Comayagua Junio 5 de 1840.

Mónico Bueso

Ciudadano Gefe político del Departamento de Gracias.

Con fecha 8 del presente se ha recibido en este Ministerio, de la Secretaria de la Cámara Legislativa la comunicacion siguiente.

En su conocimiento de la Cámara
la nota de U. de 8. del corriente con que acompañó la representación del Ciudadano Victoriano Castellanos dirigida al Gobierno para procurar su protección en la conducción y establecimiento de la importante máquina de elaboración de metales, que ha introducido al Puerto de Omoa—La comisión à quien el alto Cuerpo Legislativo quiso oír en orden à este mismo particular, emitió en lo resolutivo el dictamen siguiente—1.º Que se diga al Gobierno haber cedido con agrado la esposición del Señor Castellanos, y para llevar al cabo una empresa de tanta consideración y tan benéfica al Estado, le proporcione todos los auxilios que pide para la conducción y establecimiento de su máquina—2.º Que de cada uno de los Departamentos del Estado dispóngase se remita un joven al establecimiento del Señor Castellanos à instruirse en la maquinaria y demás conocimientos que en él se enseñan procurando que éste sea de conocida viveza y disposición para tal aprendizaje—3.º Que por el laudable deseo y filantropias miras del nominado Castellanos, le dé gracias el Gobierno, y esté à la mira de que por falta de auxilios no se frustre un

proyecto tan lleno de beneficencia—Y aprobado en la sesión de este día, lo transcribimos à U. para conocimiento del Gobierno y efectos espresados; renovándole al hacerlo el ofrecimiento repetido de nuestros servicios—D. U. L.—Comayagua Junio 11 de 1840—*Felipe Bustillo R. S.—Joaquín Aguiluz R. S.—*

Y siendo Sancionada esta disposición, el Supremo Gobierno me ha prevenido comunicarla à U. para que sean cumplidos los efectos que encierra, poniéndola en noticia del mismo Señor Castellanos, à quien hará se presten los brazos que necesite; advirtiéndole que él ha ofrecido pagarlos; y dará las gracias de parte del Gobierno por sus conatos de beneficencia pública, y espíritu de empresa.

Mientras tanto espero el correspondiente recibo, y que admita el aprecio que le reproduce su servidor—D. U. L.—Comayagua Junio 22 de 1840—*Mónico Bueso.*

Discurso pronunciado por el Gefe Intendente de Tegucigalpa en la Instalacion de la Junta de prosperidad del Departamento.

CC. DD.

Varios obstáculos que ha sido preciso allanar me han privado hasta el día de hoy del gusto de veros reunidos en esta Sala Consistorial—Mi alma se llena de júbilo por tan feliz acontecimiento, por que en él veo fundadas las mas liengeras esperanzas de la Cámara Legislativa, del Gobierno y de los pueblos.

La ley de 21 de Mayo del corriente año ha mandado reunir esta Diputación para promover la felicidad de este Departamento. Las atribuciones que le señala en su art. 6.º le están indicando la marcha que debe seguir, y los objetos à que debe dar su atención. Nuevo impulso à la enseñanza primaria y el promover la de toda clase de ciencias y artes útiles, es una de las cosas que esperan los Padres de familia y la misma juventud, de las tareas y desvelos de este respetable Cuerpo—El fomento de la agricultura es lo que esperan los afamadores de la tierra. Facilitar la composición de los caminos, y ver realizada la apertura de otros nuevos, es lo que espera el comerciante, el vivandero y todos los que tienen necesidad de traficar, para su menor costo y mejor comodidad. Los autores de descubrimientos

*Ministerio General del Supremo
Gobierno del Estado de Honduras.*

Ciudadano

El Ministro General de relaciones del Supremo Gobierno Nacional con fecha de 1.º de Junio hace la comunicacion siguiente—, Ciudadano Gefe del Estado de Honduras—Por disposicion del Congreso Federal y mientras se sacan las copias del expediente que produjo el decreto de 30 de Mayo ultimo autorizando à los Estados para que puedan constituirse del modo que tengan por conveniente, conservando la forma republicana popular representativa y division de poderes, el Senador Presidente me previno mandar imprimirlo y que lo acompañe à U. como tengo el honor de hacerlo, para que en ese Estado se le dé toda la publicidad de que es digna semejante medida—Entre tanto tengo el honor de reproducir à U. Ciudadano Gefe mis sentimientos de aprecio—D—U—L—Alvarez.

SECRETARIA DEL
CONGRESO FEDERAL.

El Congreso Federal de la Republica de Centro—America.

CONSIDERANDO

QUE la experiencia ha acreditado que la diversa localidad y circunstancias de cada uno de los Estados de la Union, exige que tengan mayor amplitud para su organizacion interior, limitada unicamente por la forma de Gobierno popular representativo, y con las restricciones indispensables para mantener la union federal, dando la fuerza y respetabilidad en lo exterior y haciendola util à los Estados mismos para su conservacion, paz y defenza, manteniendo al mismo tiempo las garantías que nunca pueden alterarse sin grave daño del orden social.

Teniendo presente que es justo y debido atender à su reclamacion por la reforma del titulo 12 de la constitucion federal como necesaria para organizarse de una manera mas conveniente à sus intereses particulares.

Complaciendose el Congreso en procurar por este medio la conservacion del orden y la felicidad pública, por unanimidad de votos ha venido en decretar y

DECRETA

1.º Son libres los Estados para Constituirse del modo que tengan por conveniente, conservando la forma republicana popular representativa y division de poderes.

2.º Queda derogado el titulo 12 de la Constitucion federal de

22 de Noviembre de 1824, sustituido con el anterior artículo.

Pase à las Asambleas de los Estados para su conocimiento y resolución—Dado en San Salvador à 30 de Mayo de 1838—Gerardo Barrios, Diputado Presidente—Lucas Rasaleu, Diputado Srio—Francisco Duñas, Diputado Srio.

Habiendose puesto en conocimiento del Cuerpo Legislativo este acordò en seccion de 11 del corriente que mientras se resuelve sobre este importante negocio el Supremo Gobierno haga reimprimir este decreto en competente numero de ejemplares y los circule à todos los pueblos del Estado y en cumplimiento de este acuerdo Soberano el Gefe Supremo del Estado me ordena remitirlo à U en suficiente numero para su circulacion—D—U—L—Comayagua Mayo 11 de 38

Joaquin Rodriguez.

COMAYAGUA:

Imprenta del Estado à cargo de Jose Maria Sanchez—1838